desta Villa segun y como dicho Corpor.on es obligado y en su consequencia sesentto en lugar que le toca y corresponde y ssimo con su Mag.d dequo yo el ess.no doy fee y ssp.a sus Mag.d, Hasta la dicha xenera.on de ssanzas que precede dadas p.r D.a Andrea Maria Lopez muxer de dho D.n Joseph Marin Sarasy y que son suficientes y abonadas p.r el uso y exercicio de dicho Oficio de Regidor perpetuo de una conformidad dixeron las aprouaban y aprouaron y dieron p.r hecha y lo firmaron = D.n Agustin Mar.z Corvalan = D.n Xp.al bestre Antonio Bruno = D.n Joseph Marin Sarasy = Joseph Lopez Torrente = D.n Pedro Palacios Ayala Antem.o Pedro Ber.e Ruiz Spinosa

Y como todo lo referido consta y parece del dho Rl.l Privilegio y demas dicho Ayuntamiento dho Rl.l Privilegio y demas dicho Ayuntamiento q.e original queda en mi mag.d y Prot.o de q.e doy fee para en mi oficio para debolverlo a la parte y en fee dello en cumplim.to de lo m.d.o por el Sup.r Alcalde Mayor Alcalde ord.r de esta Villa y su Jurisdicion en Veinte y Siete de Mayo de mill setez.tos y Veinte y seis años = Van testados = Dn = h = c = Cum = entre Renglones = D.n Pedro Ber.e Ruiz Spinosa

Pedro Ber.e Ruiz Spinosa